Nº 199425

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1726 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP, ELABORADO POR LA CONSULTORA TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA Nº E–140, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA YODY MARLENE LEDESMA DE DEL PUERTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1964.- 2102, PADRONES Nº 1332.- 2691, UBICADO EN EL LUGAR CENTRO URBANO, DISTRITO DE REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 02 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1508/2019 de fecha 19/04/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados S.A. con Reg. CTCA Nº E–140,** correspondiente al **Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP,** cuyo proponente es la **Señora Yody Marlene Ledesma de Del Puerto,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 1964.- 2102, Padrones Nº 1332.- 2691,** Ubicado En El Lugar Centro Urbano, Distrito De Repatriación, Departamento De Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 19570/19, de fecha 19/06/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2303/2017 de fecha 30/05/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, **según Informe de Monitoreo de A.A. EXP. Nº 1508/2019 de fecha 18/06/19,** en el cual concluyen que **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la A.A. y en la DIA Nº 2303/2017 de fecha 30/05/2017.**----------

Que, se ha realizado **capacitación de primeros auxilio básico y uso de extintores a empleado, expendido por la 1° Compañía Dptal. Coronel Oviedo K91 del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos**

Nº 199426

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1726 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP, ELABORADO POR LA CONSULTORA TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. CON REG. CTCA Nº E–140, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA YODY MARLENE LEDESMA DE DEL PUERTO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 1964.- 2102, PADRONES N° 1332.- 2691, UBICADO EN EL LUGAR CENTRO URBANO, DISTRITO DE REPATRIACIÓN, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar el Certificado de Estanqueidad y Análisis del Pozo de Monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199425 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad Nº 199426 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales